

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OLIMPO SANABRIA VERA
Radicación: 2013-00176
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde manifiesta la renuncia del poder a él conferido, y revisado que se ha informado previamente sobre aquella intención al poderdante, por lo que se advierte que se le dio el debido cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado del demandante, BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con los dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d255b1436129cdb18d9a1f81c6c2e6fed7d4f4291c6b75f3d6195bad597323**

Documento generado en 30/01/2024 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 30 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 05 de fecha 31 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: HECTOR FABIO MORA VASQUEZ

Radicación: 2014-00219

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde manifiesta la renuncia del poder a él conferido, y revisado que se ha informado previamente sobre aquella intención al poderdante, por lo que se advierte que se le dio el debido cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado OMAR ENRIQUE MONSTAÑO ROJAS, como apoderado del demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e6499e548a030201ddbe995537fae1632675c8bd75f89a33a9f9d8ee7ca219**

Documento generado en 30/01/2024 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 30 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 05 de fecha 31 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JESUS ALBERTO PATIÑO QUESADA YDIOMEDES CULMA

Radicación: 2015-00079

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el anterior memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en donde manifiesta la renuncia del poder a él conferido, y revisado que se ha informado previamente sobre aquella intención al poderdante, por lo que se advierte que se le dio el debido cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso,

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado del demandante, BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25730d20d2842613af5b0deb9afde7affe30454a00f79e9cbe6c8a1c659adf4**

Documento generado en 30/01/2024 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 30 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 05 de fecha 31 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: - Incidente de regulación de honorarios
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ALBEIRO POVEDA PINTO
Radicación: 2016-00248
Auto Interlocutorio

A despacho el proceso referenciado para efectos de hacer pronunciamiento sobre las solicitudes presentadas por la doctora Casilda Peña Herrera, quien fungió como apoderada judicial de la parte demandante.

En primera oportunidad, solicitó la profesional del derecho, se iniciara incidente de regulación de honorarios para que se ordenara a su poderdante la cancelación o pago los honorarios causados por su gestión profesional, toda vez que se revocó el mandato al haber otorgado poder a otro abogado.

Posteriormente, se agregó al expediente memorial suscrito por las abogadas Casilda Peña Herrera y Laura Cristina Camero Aguirre, esta última acreditando ser representante legal de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicitan la terminación del trámite de regulación de honorarios, toda vez que se celebró acuerdo entre las partes.

No obstante, no haberse dado inicio al trámite incidental, conforme lo establecido en estatuto procesal civil vigente, mediante el presente pronunciamiento, se resolverá respecto del objeto de las peticiones.

Sobre la materia, dispone el artículo 76 del C.G.P.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (Subrayas del Juzgado).

Es así como, sería del caso, una vez surtido el traslado a la parte incidentada de la pretensión de la accionante, establecer conforme a la documental aportada – contrato de prestación de servicios profesional – a cuánto equivaldría en dinero la labor realizada por el apoderado judicial revocado del mandato.

No obstante, conforme lo que se petitionó por ambos extremos del incidente, resulta inane hacer el análisis y cuantificación de la labor profesional, debiéndose, en síntesis, acceder a lo pretendido respecto de darse por terminado el trámite incoado por la abogada Peña Herrera.

Por otro lado, se tiene que el 01 de diciembre de 2022, el abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, remite memorial solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de la parte demandante, para lo cual aportó el poder otorgado por Víctor Andrés Gallego Osorio representante legal de la entidad demandante junto con los demás documentos que acreditan la calidad del poderdante. Por lo cual se reconocerá personería jurídica para actuar.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: TERMINAR a solicitud de las partes, el trámite de incidente de regulación de honorarios, promovido por la abogada Casilda Peña Herrera.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y portador de la tarjeta profesional No. 179.364 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, para representar los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c16ab3e87bb96aea99d2e1728591ba07381ecc2147408ee6f7ae56625029e63**

Documento generado en 30/01/2024 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 30 de enero de 2024. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 05 de fecha 31 de enero de 2024. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria